



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

26 NOV. 2018



**C.R.A**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

S.G.A

007556

Señor(a)  
**ALFREDO ALVAREZ REDONDO**  
Representante Legal  
CENTRALCO LTDA, Funeraria los Olivos  
Calle 60 N°37 - 43  
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. **00001841**

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso:1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**JESUS LEON INSIGNARES**  
SECRETARIO GENERAL

Exp:1403-039

Elaboró: M.Garcia.Contratista/Odair Mejia Mendoza. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001841 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA - CENTRALCO LTDA. PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS.”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00852 del 6 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N° 036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, mediante la Resolución N°0086 del 2007, otorgó a la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA - CENTRALCO LTDA. Funeraria Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, representada por el señor Alfredo Álvarez Redondo, concesión de aguas proveniente de un pozo profundo, localizado en su predio en un caudal de 10.33l/s, por un periodo de 6 h/día, 30 días/mes, con un consumo estimado de 6693.84 m<sup>3</sup>/mes, equivalente a 80326.08 m<sup>3</sup>/año, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, para riego de jardines y sanitarios en baños, renovada mediante la Resolución N° 0697 del 12 de noviembre de 2013.

Que mediante escrito radicado con el N°008158 del 31 de agosto de 2018, la empresa CENTRALCO LTDA. Funeraria Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, solicitó ante esta Corporación, renovación y modificación de la concesión de aguas subterráneas, y se exima del permiso de vertimiento otorgado con la Resolución N°0086 del 2007, y renovado mediante la Resolución N° 0697 del 12 de noviembre de 2013, por el término de cinco (5) años.

Que la empresa CENTRALCO LTDA. Funeraria Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- ± Balance de materia o de masa
- ± Certificado de existencia y representación legal (no superior a 3 meses).
- ± Certificado matrícula inmobiliaria 040-8606
- ± Informe técnico del lavado, desarrollo y aforo del pozo profundo.
- ± Resultados de la caracterización fisicoquímica de aguas subterráneas.

Indica además, que el no trámite de renovación del permiso de vertimientos se solicita de acuerdo a lo señalado en el Artículo cuarto (4) de la Resolución N°1207 de julio 25 de 2014, el cual expone *"si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reuso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generador y no habrá lugar al pago de la correspondiente tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. En caso contrario si la entrega es parcial, deberá ajustarse el cobro conforme a la modificación del permiso de vertimientos"*

Que mediante Oficio N° 5446 del 7 de septiembre de 2018, esta Autoridad Ambiental, le requirió a la empresa CENTRALCO LTDA. Funeraria Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, que analizados los documentos aportados, debe dar cumplimiento al artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1090 del 2018<sup>1</sup>, en concordancia con lo estipulado en el numeral 2 del parágrafo 1, del artículo 2.2.3.2.1.1.7<sup>2</sup> de la misma norma.

<sup>1</sup>Artículo 2.2.3.2.1.1.5 del decreto 1090 del 2018, *"Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001841 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA - CENTRALCO LTDA. PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS.”**

Por lo que debe allegar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, y el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, debidamente diligenciado, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos e iniciar el trámite aludido.

Que con el radicado N°9731 del 18 de octubre de 2018, la empresa CENTRALCO LTDA. Funeraria Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, adjuntó el documento que contiene el Programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA y el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas, debidamente diligenciado dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos para iniciar el trámite.

Que de la revisión de los documentos aportados esta Corporación considera que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para iniciar la evaluación de la renovación y modificación de la concesión de aguas subterráneas.

Es pertinente indicar que esta Corporación verificará de manera técnica si es procedente el reuso de agua residual domestica tratada, y por ende eximir del permiso de vertimiento, solicitud realizada por la empresa en comento.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso aludido, en consideración a que se encuentran aportados para su revisión todos los requisitos estipulados en la Ley, y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

---

*ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

<sup>2</sup> Artículo 2.2.3.2.1.1.7 del decreto 1090 del 2018 *Parágrafo 1: numeral 2, Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001841 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA - CENTRALCO LTDA. PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS.”**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el artículo 2.2.3.2.2 del mencionado Decreto define como aguas de uso público las siguientes:

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 *Ibidem* señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h. *Término por el cual se solicitó la concesión.*
- i. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001841 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA - CENTRALCO LTDA. PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS.”**

- j. *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k. *Los demás datos que la Autoridad Ambiental y el peticionario consideren necesarios.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”*.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”*.

Que el Artículo cuarto de la Resolución N°1207 de julio 25 de 2014, expone *“si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reuso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generador y no habrá lugar al pago de la correspondiente tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales. En caso contrario si la entrega es parcial, deberá ajustarse el cobro conforme a la modificación del permiso de vertimientos”*

#### **De la publicación e intervención de los actos administrativos.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

#### **Del cobro por evaluación ambiental**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001841 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA - CENTRALCO LTDA. PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS.”**

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a la evaluación, el artículo 1 de la mencionada Resolución establece entre los servicios que requieren evaluación la concesión de aguas.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de mediano impacto, de conformidad con lo establecido en la tabla N° 39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC, para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001841 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA - CENTRALCO LTDA. PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS.”

Instrumentos de control	Total
Concesión de aguas subterránea	\$9.925.822,00

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación y modificación de la concesión de agua subterránea a la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA - CENTRALCO LTDA. Funeraria Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, representada por el señor Alfredo Álvarez Redondo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para riego de jardines y sanitarios en baños, otorgada con la Resolución N°0086 del 2007, y renovada mediante la Resolución N° 0697 del 12 de noviembre de 2013.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental, que designe un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas e igualmente conceptúe sobre la viabilidad o no del permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, y la Resolución N° 1257 de 2018.

**TERCERO:** La empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA - CENTRALCO LTDA. Funeraria Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, representada por el señor Alfredo Álvarez Redondo, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$9.925.822,00 PESOS M/L), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Secretaria General de esta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA - CENTRALCO LTDA. Funeraria Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001841 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACION Y MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA - CENTRALCO LTDA. PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS.”**

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA - CENTRALCO LTDA. Funeraria Los Olivos, identificada con Nit 890.117.683-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; y remitir copia de la publicación con destino a la Secretaría General de Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Secretaría General de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación.

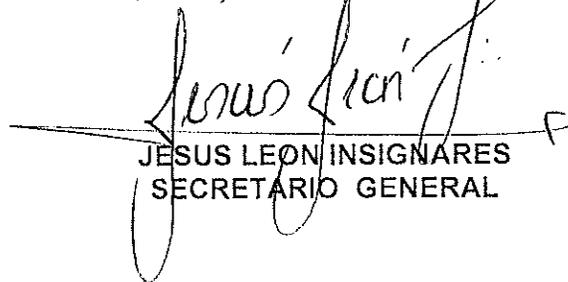
**SÉPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Secretaría General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 09 NOV 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp.:1403-039  
Rad. N°9731 18/10/18  
Proyectó: M.García. Abogado-Contratista/Odair Mejía. Supervisor